

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría

Sección de Estado.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 914.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto: A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino; Vengo en conceder los honores de Jefe Superior de Administración libre de gastos á D. José Díez de la Cortina, Jefe de Administración de 4.ª clase de la Dirección general de Administración civil de las Islas Filipinas, en atención á las especiales circunstancias que en el concurren y como recompensa de sus buenos servicios.—Dado en San Sebastian á 21 de Agosto de 1897.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar.—Tomás Castellano y Villaverde.—De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de agosto de 1897.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas. Manila, 11 de Octubre de 1897.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

P. DE RIVERA.

Negociado de Gobernación.

Hallándose vacante la plaza de Alférez en el Tercio civil de Policía de Cagayan de Misamis, el Excmo. Sr. Gobernador general, se ha servido disponer que se publique en la Gaceta de Manila, la noticia de dicha vacante para que los Sargentos del Ejército retirados ó en activo servicio que deseen ocuparlas dirijan sus solicitudes documentadas por el conducto ordinario á este Gobierno general, dentro del plazo de 30 días á contar desde el día siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en la Gaceta de esta Capital.

Manila, 13 de de Octubre de 1897.—Por el Secretario del Gobierno general.—El 2.º Jefe, Antonio de Santisteban.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 13 de Octubre de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y Cárcel, Cazadores núm. 2.—*Jefe de día*: el Comandante de Artillería de Plaza, D. Antonio Díez de la L'ana.—*Imaginaria*: otro de Ingenieros D. José Lopez Pizar.—*Jefe para el reconocimiento de provisiones*: otro del Regimiento núm. 70 Faustino García Quirós.—*Hospital y provisiones*: Cazado-

res núm. 5, 1.º Capitán —*Vigilancia de á pié*: Caballería 31, 2.º Teniente.—*Vigilancia de clases*: E mismo Cuerpo.—*Música en la Luneta*: Regimiento núm. 73.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

MAR MEDITERRANEO

CERDEÑA

Restablecimiento de la valiza flotante que marcaba el banco de cabo Ceraso.

(Aviso al Navegante, núm 163. Génova, 1896.)

Núm. 1361, 1896.—La valiza flotante del banco de cabo Ceraso, que habia desaparecido (Aviso número 2491621 de 1895), ha sido de nuevo colocada en su sitio; consiste esta valiza en un vástago de hierro, coronado con una banderola metálica pintada de blanco y con la inscripción Cabo Ceraso.

Carta núm. 465 de la sección III.

Trabajos de dragado en el puerto de Cagliari.

(Aviso al Navegante, núm. 171. Génova 1896.)

Núm. 1362, 1896.—Se está dragando cerca del extremo del muelle S. del puerto de Cagliari. Los buques, al entrar ó salir del puerto deben pasar por el W. de la draga.

Carta núm. 577 de la sección III.

ISLAS AZORES

Banco al SW. de Fayal.

Núm. 1363, 1896.—De Real órden se participa á este Centro Hidrográfico las siguientes noticias á un banco considerable descubierta por el yacht Prince Alice en 9 de Julio del presente año de 1896.

Este banco, que ha recibido el nombre de Prince Alice, está situado entre los paralelos 37º 50' y 38º N., y los meridianos 22º 56' y 23º 8' W.; teniendo, por lo tanto, 10 millas de largo en dirección N. S. y 12 en dirección E. W.; la menor sonda (76m) está al NW. del centro; las sondas aumentan rápidamente por todos lados; el SE. del centro se encuentra una sonda de 190m, rodeada por otras que varían entre 250m y 370m.

Lo que se publica como rectificación y ampliación al Aviso núm. 1881342 de 1896.

Carta núm. 216 de la sección II

MAR DEL NORTE

ISLAS BRITANICAS.—INGLATERRA

Valizamiento del canal del Gillingham Reach (río Medway)

(Notice to Mariners, núm. 493. London, 1896.)

Núm. 1364, 1896.—Las siguientes boyas señalan el canal dragado en la parte S. del Gillingham Reach, en el río Medway, (Aviso núm. 1751163 de 1895).

lan el canal dragado en la parte S. del Gillingham Reach, en el río Medway, (Aviso núm. 1751163 de 1895).

La boya Esta Middle, cónica, roja, está fondeada en 5m.5 en bajamar viva, en la orilla N. del canal á 8 cables al N. 51º E. de la torre de la iglesia Saint-Mary y al S. 27º E. del campanario de la iglesia Saint-Werburgh.

Situación aproximada: 51º 23' 50" N. por 6º 48' 10" E.

La boya West Middle, cónica, roja, está fondeada en 5m.2 en bajamar viva, en la orilla N. del canal, á 6 cables al N. 29º E. de la torre de la iglesia de Gillingham y al S. 67º E. del monumento del arsenal.

Las cuatro boyas siguientes son planas, sjeдрezadas, rojas y blancas, y marcan la orilla S. del canal.

La boya núm. 1 está fondeada en 5m.5 en bajamar viva, á 9 cables al N. 00º E. de la torre de la iglesia de Gillingham y al S. 36º E. del campanario de la iglesia Saint-Werburgh.

La boya núm. 2 está fondeada en 5m.5 en bajamar viva, á 6,8 cables al N. 51º E. de la torre de la iglesia de Gillingham y al S. 22º E. del campanario de la iglesia Saint-Werburgh.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA

El Sabado próximo 16 del actual á las diez de la mañana, se venderán en pública subasta en esta Secretaría, una cabra y un cabrito declarados de comiso.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente se anuncia en la Gaceta Oficial, para conocimiento del público.

Manila, 13 de Octubre de 1897.—B. Merzano.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS

Por la presente se llama, cita y emplaza á D.ª Rafaela Robles y Crescini, huérfana de D. Gerónimo, Ministro Interventor que fué de la Plaza de Cavite, para que en el improrrogable término de seis días contados desde la fecha de este anuncio, se presente á esta Intervención general para enterarla de un asunto que la intereza.

Manila, 9 de Octubre de 1897.—R. Romero. I

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

El que se considere con derecho á dos sacos de ropas de equipages procedentes del vapor Español Isla de Mindanao registro 154 en su viaje de 13 de Agosto último, puede acudir á esta Aduana dentro del plazo de 15 días en horas hábiles de oficina á presentar la reclamación consiguiente.

Manila, 7 de Octubre de 1897.—Perez del Pulgar.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.
Negociado 3.º.—Anfión

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 8 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 16 de Noviembre próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y Subalterna de Tarlac, 3.ª subasta pública para contratar por un trienio el servicio de los fumadores de anfión de dicha provincia, sobre el tipo de veintiocho mil doscientos veintisiete pesos nueve céntimos (pfs. 28 227'09) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 9 de Octubre de 1897.—El Subintendente, Carlos Vega Verdugo. 3

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 8 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 6 de Noviembre próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y Subalterna de Batangas, 4.ª subasta pública para contratar por un trienio el servicio de los fumadores de anfión de dicha provincia, sobre el tipo de veintisiete mil ciento ochenta y dos pesos (pfs. 26 182) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 9 de Octubre de 1897.—El Subintendente, Carlos Vega Verdugo. 3

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 8 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 16 de Noviembre próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de la Unión 7.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de los fumadores de anfión de dicha provincia, sobre el tipo de siete mil setecientos setenta y cuatro pesos, setenta y cuatro céntimos (pfs. 7 778'74) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 9 de Octubre de 1897.—El Subintendente, Carlos Vega Verdugo. 3

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 8 del actual ha tenido á bien disponer, que el día 16 de Noviembre próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y Subalterna de Mindoro 9.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de los fumadores de anfión de dicha provincia, sobre el tipo de dos mil novecientos pesos, treinta y nueve céntimos (pfs. 2 900'39) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 9 de Octubre de 1897.—El Subintendente, Carlos Vega Verdugo. 3

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 8 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 16 de Noviembre próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Romblon 12.ª subasta pública y simultánea, para contratar por un trienio el servicio de los fumadores de anfión de dicha provincia, sobre el tipo de cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho pesos sesenta y seis céntimos (pfs. 4 478'66) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 9 de Octubre de 1897.—El Subintendente, Carlos Vega Verdugo. 3

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y las subalternas de Tarlac, Batangas, Unión, Min-

doro y Romblon, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendentes las de pesos 28.227'09, pesos 26.182, pesos 7 778'74, pesos 2.900'39 y pesos 4.478'66, respectivamente.

4.ª El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectivamente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por el cumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si ésta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escases de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinado la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuesto que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana pedirá de su Administrador una gula que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna gula.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de

reintegro un pliego papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten á la justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojarán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de . . . el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde este establecido.

18. No permitirá al contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de opio» núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarrendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfión en sus casas y en parte alguna que no sean de los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura que dentro de los diez días hábiles siguientes á en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante

26. Cuando el rematante no campiera las condiciones de la escritura é impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado á la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones.

quando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora al servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes para cubrir el importe probable de ellos.

En el nuevo remate no se presentase propuesta alguna admisible, se hará el servicio de Administración á perjuicio de primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

Para ser admitido como licitador, es condición de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda de la provincia de . . . la cantidad de . . . céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, haciendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

La calidad del mestizo, chino ó cualquier extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello o firmadas y bajo la fórmula que se designa en el final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal. La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara ó inteligible y en guarismo.

Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del art. 3.º que es al del tipo en progresión ascendente.

No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas modificaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á las altas facultades compete resolver las que competen en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

Finalizada la subasta, el presidente exhibirá al rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato de satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin devolución á los interesados.

Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la providencia de . . . á cuyo expediente se adjuntará el acta levantada, firmada por todos los licitadores que componen la Junta.

Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará la circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exhibiere el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esa Intendencia dos pliegos de papel de pagos al valor de 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resultan empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá la citación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No, se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitanía si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 30 de Abril de 1897.—El Intendente, J. Gutierrez de la Vega.—Es copia —El Subintendente, Vega.

MODELO DE PROPOSICION

Excmo Sr. Presidente de la Junta de Reales Alamedas.

Don . . . vecino de . . . ofrezco tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de añón de la provincia de . . . por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones presto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila . . . de . . . de 189 . . .

INSPECCION GENERAL DE MONTES

Instancias obrantes en la Junta provincial de Hillo según relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 10 de Octubre de 1894.

Pueblo de Sta. Bárbara.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Nombres de los interesados. Lists names like Francisco Suela, Hilario Sildorios, etc.

(Se continuará.)

Edictos

Don Alfredo Chicote Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo por sustitución reglamentaria.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados Mariano Inocencio (a) de gala de 18 años de edad natural y vecino de San Felipe Nery soltero jornalero y Nazario Reyes de 37 años de edad natural y vecino de Pasg jornalero para que en el término de 30 dias contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de esta Capital se presenten en este Juzgado á fin de ser notificados de la Real ejecutoria recaída en la causa núm. 5735 seguida de

oficio contra los citados procesados por hurto y lesiones menos graves bajo apercibimiento que de no hacerlo así les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del mismo, 11 de Octubre de 1897.—Alfredo Chicote.—Ante mí, José Luis de Otero.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Don Antonio Castañeda y León español peninsular natural de Casaya de la provincia de Sevilla, de 36 años de edad casado de oficio comerciante para que en el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado para estar á las resultas de la causa núm. 163 que contra el mismo por estafar bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y contumaz á los llamamientos judiciales parándose además los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia de Quiapo 11 de Octubre de 1897.—Alfredo Chicote.—Ante mí, Ambrosio V. Fuente.

Don Alberto Barretto y Blanco Juez de Paz en propiedad del Distrito de Binondo.

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente Hermógenes José indio soltero de 50 años de edad de oficio cochero natural de San Fernando provincia de la Pampanga cuyo último domicilio fué en la calle Jolo núm. 18 del arrabal de Binondo y cuyo actual paradero se ignora para que en el término de 30 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este juzgado de Paz sito en la calle de Jolo número 28 á fin de ser notificado de una resolución dictada en el juicio verbal de faltas que se sigue contra el mismo sobre amenazas bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del expresado término se le declarará rebelde y contumaz á los llamamientos judiciales con los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Paz de Binondo 11 de Octubre de 1897.—Alberto Barretto.

Don Cayetano Hipólito y Escobar Juez de Paz suplente del Distrito de Tondo.

En virtud de la providencia dictada en las actuaciones que se siguen de oficio en este juzgado entre el chino indio llamado Cay-Tit soltero de 24 años de edad tintorero natural de Emuy en China y Pablo de Silva Cunanan casado de 35 años de edad faginante de la Fábrica de tabacos y Cigarrillos de Comercio vecinos que fueron del barrio de Agula de este Distrito sobre lesiones cito llamo y emplazo por medio del presente edicto á dichos individuos cuyo paradero actua de los mismos se ignora para que comparezcan á este Juzgado de Paz de Tondo situado en la calle de Aceyteros núm. 2 el día Jueves 21 del actua á las diez de su mañana á celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas previniéndoles que se presenten al acto con sus respectivas cédulas personales y pruebas de que intenten valerse bajo apercibimiento caso de no comparecer en el día y hora señalados incurrirán en la multa de 25 pesetas cada uno con sujeción á lo preceptuado en la reg.ª sexta de la Ley provisional para la aplicación del Código Penal vigente y se sustanciará el referido juicio en su ausencia y rebeldía parándoles los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en el juzgado de Paz de Tondo, 9 de Octubre de 1897.—El actuario Ignacio de Peralta.—V. O. B. Hipólito.

Don Alejandro Testar y Font juez de 1.ª instancia del juzgado de Bacolod.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Mariano storquin natural de Pasi Iloilo vecino de Manapla de esta provincia de 32 años de edad soltero vaquero de estatura baja cuerpo degado pelo negro ojos pardos nariz chata cara ovalada sin instrucción para que en el término de 30 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado á fin de contestar los cargos que contra el resultan en la causa núm. 249 de 1895 que instruyo por lesiones graves apercibido que de no verificarlo dentro del término señalado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod 5 de Octubre de 1897 Alejandro Testar y Font —Ante mí, Francisco Clemente.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Gabriel Sison natural de Valladolid vecino de Sumag de este distrito de 40 años de edad casado de estatura regular cuerpo degado cara redonda color moreno nariz chata barba escasa pelo cejas y ojos negros y con una cicatriz en la frente y Andrés Mondejar natural de Oton Iloilo vecino de Sumag de este distrito mayor de edad soltero de estatura regular

cuerpo delgado pelo cejas y ojos negros nariz chata, cara redonda color moreno y barba escasa para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto y en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este juzgado á fin de contestar los cargos que contra el resultan de la causa núm. 249 de presente año que me halo instruyendo por tentativa de homicidio y lesiones apercibidos que de no hacerlo en el término señalado se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía con los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 4 de Octubre de 1897.—Alejandro Testar y Font.—Ante mí, Francisco Clemente.

Don Vicente Nepomuceno y Siribau Juez de Paz Letrado de esta Cabecera y lo es de primera instancia por sustitución reglamentaria.

Por el presente edicto, cito llamo y emplazo al ausente Luis Ranjo para que en el término de 9 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezca ante este Juzgado para declarar en la causa núm. 99 del año último seguida de oficio contra Pascual de la Cruz por falsificación de cédula personal y uso individual de nombre bajo apercibimiento de no hacerlo dentro del término prefijado de sustanciará la causa con arreglo á derecho.

Dado en la casa Juzgado de 1.ª instancia de Cagayan á 1.º de Setiembre de 1897.—Vicente Nepomuceno.—El Secretario, Antonio Carag.

Don Antonio Horacio Rodríguez y Zorrilla juez de 1.ª instancia interino de este distrito de Camarines Sur.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al procesado ausente Quintín Velando () Bacagan indio natural de Magasao y vecino de Canzman casado de 31 años de edad jornalero de estatura y cuerpo regulares color moreno pelo cejas y ojos negros cara larga nariz chata barbillompino hijo legítimo de Francisco y de Bonifacia Basco para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á ser notificado de la sentencia recaída en la causa núm. 65 del presente año que contra el mismo se sigue por hurto bajo apercibimiento que al no verificarlo dentro del citado plazo se seguirá la causa por su ausencia y rebeldía prándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 27 de Setiembre de 1897.—Antonio Horacio Rodríguez y Zorrilla.—Por mandado de su Sría., Natalio Canuto, Juan Ponte.

Don Patricio Rodríguez Roda y Hacer juez de 1.ª instancia en propiedad de este Distrito de la Unión.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al procesado Espiridión Calica (a) Domingo Estigoy casado labrador indio de 33 años de edad natural de Bauang y vecino de Aringay de esta provincia sabe leer escribir y firmar hijo legítimo y de legítimo matrimonio de Juan y de Simona Custodia con tres hijos menores es de estatura regular pelo cejas y ojos negros nariz afilada carilarga barba y boca regulares color moreno y cuerpo delgado para que comparezca dentro del término de 10 días á este juzgado á fin de practicar una diligencia acordada en la causa número 69 que se sigue de oficio contra el mismo por lesiones graves bajo apercibimiento de ser declarado rebelde prándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar si dentro de dicho término desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta oficial de Manila no presentará ó fuere habido.

Dado en San Fernando á 6 de Octubre de 1897.—Patricio Rodríguez Roda.—Por mandado de su Sría., Estanislao Tamayo.

Don Antonio Carag y Saddul Escribano de actuaciones del Juzgado de 1.ª instancia de Cagayan.

Doy fé que por providencia dictada por el Señor Juez de 1.ª instancia de esta provincia recaída en la causa núm. 6 del presente año por estafa seguida de oficio contra Martín Ispes y López se cita llamo y emplazo al testigo ausente Tranquilino Paz cuyas circunstancias personales se ignora para que dentro del término de 30 días á partir desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este juzgado para declarar en la citada causa apercibido que de no hacerlo se sustanciará la citada causa con arreglo á derecho.

Dado en la casa Juzgado de Cagayan Tuguegarao á 22 de Setiembre de 1897.—Ante mí, Antonio Carag.—V.º B.º, Nepomuceno.

Don Policarpo Soriano y Rimando Juez de Paz Letrado de esta Cabecera é interino de 1.ª instancia de esta provincia de I. Norte.

Por la presente requisitoria cito y llamo á los nombrados Jacinto Bocico natural de Paoy y un tal Ca-

simiro vecino de Badoc para que por el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este juzgado á declarar en la causa núm. 1 del presente año sin reo sobre lesiones inferidas á Isidoro Tungpan apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Laoag á 22 de Setiembre de 1897.—Policarpo Soriano.—Por mandado de su Sría., José I. Riuz.

Don Claudio Gallares y Borja Juez de Paz de esta Cabecera é interino de 1.ª instancia de este partido de Bohol.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Calixto y Catalino Saga el primero indio natural de Vilar y vecino de Carmen casado labrador de 34 años de edad no sabe leer ni escribir es de estatura regular carilleno color blanquito nariz chata ojos negros y algo virulentado y el segundo también es indio natural de Vilar y vecino de Carmen casado labrador de 32 años de edad no sabe leer ni escribir es de estatura regular carinegro picada de vueles nariz chata color moreno y ojos negros para que dentro del término de 30 días desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á responder á los resultados de la causa núm. 30 del presente año que se les sigue por hurto advirtiéndoles que de lo contrario les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y por su menor edad la Ben Regente exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares practquen activas diligencias para la busca y captura y remisión á este juzgado de dicho individuo.

Dado en Tagbilaran á 28 de Setiembre de 1897.—Claudio Gallares.—Por mandado de su Sría., José Conul.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de Bulacan recaída con esta fecha en la causa núm. 64 contra Clemente Tavos Cruz y otros por secuestro y asesinato se cita llamo y emplazo á la ofendida ausente Andrea Marquez natural de Hagonoy y vecina de Caumpit para que por el término ordinario de 9 días comparezca en este juzgado á declarar en la mencionada causa apercibido que de no hacerlo dentro del citado término le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Escritania de Juzgado de 1.ª instancia de Bulacán á 6 de Octubre de 1897.—Lucio Ignacio.

Por providencia del Sr. Juez 1.ª instancia de esta provincia dictada en esta fecha en la causa número 124 seguida contra Eugenio Asunción y otros por falsificación se cita llamo y emplazo al testigo D. Ramón Morillo vecino de la Capital Manila y ha sido contratista de la matanza de reses de esta provincia para que por el término de 9 días contados desde el siguiente día al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial se presente á este juzgado á declarar en la causa arriba citada en la inteligencia que de no verificarlo dentro de dicho término se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el juzgado de 1.ª instancia de Bulacán á 8 de Octubre de 1897.—Lucio Ignacio.

Don Faustino Herrero y Regidor juez de 1.ª instancia de Barili que de hallarse en el pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Bernardo Dingan ignora su estado de unos 21 años de edad natural y vecino de Sambuan como reo ausente en la causa núm. 41 que contra el mismo se instruye en este Juzgado por lesiones para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en dicha causa en la inteligencia que de hacerlo así le oíré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía prándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barili á 15 de Setiembre de 1897.—Faustino Herrero.—Por mandado de su Sría., Hilarion Bujay.

Por providencia dictada con esta fecha por el Señor Magistrado Instructor D. Isidoro Gómez Pana en la causa núm. 2 del año 96 que en esta Audiencia se instruye por estafa, abusos deshonestos y cohechos contra D. José Machuca y Crisógono Bermejo Franco se ha acordado entre otros particulares se cite y se llamo por medio del presente edicto al chino Joaquin Veloso Son-Quinge para que en el término de 20 días contados desde su publicación comparezca á declarar ante este Tribunal y en presencia de dicho Sr. Magistrado instructor en esta capital de Cebú bajo aper-

cibimiento de lo que en derecho hubiere lugar otro caso.

Dado en Cebú á 16 de Setiembre de 1897.—Secretario de la Audiencia, Luis Merino.

Don Francisco Portilla Martínez Capitán de Infantería instructor.

Hallándome instruyendo causa por el delito de asalto encuadrilla cometido el día 31 de Enero del corriente año el paisano indígena Damian Lait vecino del pueblo de de la provincia de la Laguna cuyo paradero se ignora por todas las autoridades así civiles como militares que por medios sean posibles y en bien de la administración de justicia procedan á la busca y captura de dicho individuo ya señas se ignoran poniéndolo á mi disposición caso habido en este juzgado militar.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad se insertará en la Gaceta oficial de Manila además un ejemplar á los Señores primeros Jefes de los de la Guardia civil al Sr. Jefe de la Guardia civil y al Sr. Gobernador de la provincia de la Laguna, Tayabas, 15 de Setiembre de 1897.—Francisco Portilla.

Don Juan García Casanova 2.º Teniente del Batallón Expedicionario núm. 6 y juez instructor del expediente se sigue á los paisanos indígenas Teodoro Vidallón y milo Vidallón en averiguación de si tomaron parte en la actual rebelión hasta el día 2 del mes de Julio del presente año.

Usando de las facultades que le concede el art. 1.º del Código de justicia militar por el presente edicto cito emplazo á los individuos expresados cuyo domicilio y actual se ignora desde que verificaron su presentación y quedaron averiguados en el barrio de Mangas del de Alfonso (Gavite) para que en el término de 15 días contados desde su publicación en los periódicos oficiales comparezcan en este juzgado militar que tiene su residencia en el convento de este pueblo con el fin de prestar ración en el precitado expediente pues así lo tengo en diligencia de esta día.

Dado en Alfonso á 23 de Setiembre de 1897.—Juan

Don Hipólito Vazquez Martínez 2.º Teniente del Batallón de Infantería de Manila núm. 74 juez instructor de la que por orden superior me halo instruyendo contra el dado del mismo Regimiento Justo Patiño Biaca por la falta de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al Justo Patiño Biaca hijo de Bernabé y de Laureana de Panalán provincia de Antique de estado casado de 1 metro 65 centímetros sus señas son las siguientes: pelo cejas idem nariz chata barba nada boca regular color para que en el preciso término de 20 días de contados desde la publicación de esta 2.ª requisitoria en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado de instrucción que instalado en la antigua Fábrica de Tabacos de esta ciudad con objeto de responder á los cargos que le imputa por la falta grave de 1.ª desertión y caso de no presentarse se le declarará en rebeldía.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los de policía judicial para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido desertor Patiño Biaca y caso de ser habido lo remitirán con las diligencias debidas al cuartel donde se halla alojado el Regimiento á mi disposición.

Cavite, 30 de Setiembre de 1897.—Hipólito Vazquez.

Don Gerardo Prichard y Jones Capitán de Caballería instructor de causas de la Capitania general.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al Pablo Dulleite (a) Ubin natural de Antique soltero de 25 años de edad y de oficio cocinero para que en el término de 30 días contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado de instrucción en el Hotel de Oriente núm. 61 á responder á los cargos que le imputa que le puedan resultar en causa que instruyo de Excmo. Sr. Capitán general del distrito bajo apercibimiento que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde prándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del Pablo Dulleite y en caso de ser habido lo presenten en este juzgado á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Manila, 12 de Octubre de 1897.—Gerardo Prichard.

Don Baltazar del Valle Rojas 2.º Teniente del Regimiento de Infantería Magallanes núm. 70 y juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo Víctor San Felipe por la falta grave de primera desertión y por haberse fugado hallándose preso en el calabozo del cuartel del Fortín.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al Morales S. Felipe soldado del Regimiento de Línea Magallanes núm. 70 natural de S. Miguel provincia de Manila hijo de Faustina de 21 años de edad y de oficio labrador sus señas son las siguientes: pelo y cejas negros ojos parados chata barba nada color moreno boca regular y de 1 metro y 52 milímetros para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en el cuartel del Fortín para responder á los cargos que contra el resultan por haberse fugado del calabozo hallándose preso bajo apercibimiento que de no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde prándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo presenten en clase de preso y con las seguridades convenientes en el calabozo del cuartel del Fortín y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dado en Manila, 3 de Octubre de 1897.—Baltazar del Valle.